

## PROCURADURIA AGRARIA

### **DICTAMEN que emite la Procuraduría Agraria respecto a la solicitud de terminación de régimen ejidal del ejido El Francés y Buenos Aires, Municipio de Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.**

Al margen un logotipo, que dice: Procuraduría Agraria.- Expediente C.R.U. 280520020585.

DICTAMEN QUE EMITE LA PROCURADURIA AGRARIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE TERMINACION DE REGIMEN EJIDAL DEL EJIDO "EL FRANCÉS Y BUENOS AIRES", MUNICIPIO NUEVO LAREDO, ESTADO DE TAMAULIPAS.

Visto para emitir dictamen sobre el expediente formado con motivo de la solicitud de terminación de régimen ejidal formulada por el núcleo agrario denominado "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, y

#### RESULTANDO

- I. Por Resolución Presidencial de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de octubre del mismo año, se concedió por concepto de dotación de tierras al poblado "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado Tamaulipas, una superficie de 1,208-00-00 hectáreas beneficiando a 25 veinticinco individuos capacitados más la parcela escolar, ejecutándose en sus términos mediante acta de posesión y deslinde de 15 quince de noviembre de 1937 mil novecientos treinta y siete. Asimismo, por Resolución Presidencial de fecha 16 dieciséis de julio de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 ocho de septiembre del mismo año, se permutó al ejido una superficie de 217-50-00 hectáreas por otra de la misma dimensión, con los particulares señores Manuel B. González y Constantino de la Garza y Garza, misma que se ejecutó el 26 veintiséis de noviembre de 1964 mil novecientos sesenta y cuatro (fojas 0019 a 0036).
- II. Con fecha 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa cuatro, se celebró la asamblea general de ejidatarios de Delimitación, Destino y Asignación de tierras en el ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con las formalidades previstas en los numerales 23 fracción X, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, donde se aprobó el plano general e interno del ejido, que arrojó una superficie total de 1,179-93-08 hectáreas, de las cuales 230-51-09 hectáreas correspondieron al área parcelada, 924-52-86 hectáreas a tierras de uso común y 24-89-13 hectáreas como área de infraestructura, y se confirmaron los derechos agrarios de 19 ejidatarios; dicha acta quedó inscrita con fecha 3 tres de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, bajo el folio 28TM00000243, en el Registro Agrario Nacional, acorde con la información proporcionada por dicho Organismo Registral mediante oficio número 356/2001 de fecha 29 de octubre de 2001(fojas 0162 a 0171).
- III. En asamblea general de ejidatarios celebrada el 16 dieciséis de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, en términos de lo dispuesto por los artículos 23 fracción IX, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, el ejido acordó autorizar a los ejidatarios a adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas, quedando inscrita el acta en el Registro Agrario Nacional, el 30 treinta de noviembre de 1995 mil novecientos noventa y cinco, bajo el folio 28TM00000243, según se advierte del oficio número 002904, de fecha 4 de mayo de 2005, proporcionado por la misma dependencia (fojas 0197 a 0204).
- IV. El ejido aludido, por escrito de fecha 2 dos de julio de 2001 dos mil uno, solicitó opinión a esta Procuraduría Agraria sobre la aportación de 924-52-86 hectáreas de tierras de uso común a la sociedad mercantil constituida por ellos mismos denominada "El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.", emitiéndose la opinión el 23 veintitrés de noviembre de 2001 dos mil uno, en sentido positivo; al respecto, con fecha 7 siete de diciembre de ese mismo año, el ejido celebró asamblea general de ejidatarios, observando las formalidades dispuestas en los artículos 23 fracción IX, 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, en la que acordó la aportación de las tierras de uso común a la sociedad, la cual quedó inscrita en el Registro Agrario Nacional el 5 cinco de julio de 2002 dos mil dos, bajo el folio de Tierras Matriz número 28TM00000243 (fojas 0037 a la 0039).
- V. Mediante escrito de fecha 9 nueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro, signado por los ciudadanos Guadalupe Cantú Cantú, Carlos Alberto Fernández Martínez y Joel Benavides García, en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, del Comisariado Ejidal del ejido "El Francés y

Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acreditando su representación en términos del artículo 32 de la Ley Agraria, con el acta de asamblea general de ejidatarios relativa a la elección de órganos de fecha 8 ocho de febrero de 2002 dos mil dos, solicitaron al Procurador Agrario, la emisión del dictamen de terminación del régimen ejidal de su núcleo, acompañando al ocuro, diversa documentación consistente en:

1. Copia certificada de la Resolución Presidencial relativa a la dotación de tierras al ejido “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete.
2. Copia certificada del Acta de posesión y deslinde de fecha 15 quince de noviembre de 1937 mil novecientos treinta y siete, por concepto de dotación de tierras al ejido que nos ocupa.
3. Copia certificada del plano definitivo de “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, elaborado por el Departamento Agrario.
4. Copia simple de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha 8 ocho de septiembre de 1958 mil novecientos cincuenta y ocho, de la Resolución Presidencial relativa a la permuta de terrenos del ejido emitida el 16 dieciséis de julio de ese mismo año.
5. Copia simple del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la asamblea de delimitación destino y asignación de tierras del ejido, a que se hizo mención en el resultando II del presente dictamen.
6. Copia simple del plano interno derivado del PROCEDE del ejido “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, inscrito en la Delegación del Registro Agrario Nacional con el folio 28TM0000243, de fecha 4 cuatro de junio de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.
7. Copia certificada de los certificados parcelarios números 000000024309 y 000000024310, pertenecientes a la parcela escolar del ejido “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, de fecha 9 nueve de septiembre de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, expedidos por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional.
8. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 16 dieciséis de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, relativa a la adopción del dominio pleno del ejido, señalada en el resultando III del presente documento.
9. Copia simple del oficio número 356/2001 de fecha 29 veintinueve de octubre de 2001 dos mil uno, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, a través del cual informa que el acta de asamblea de fecha 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, relativa a la delimitación, destino y asignación de tierras del ejido que nos ocupa, quedó inscrita el día 3 tres de junio del mismo año, correspondiéndole el folio 28TM00000243.
10. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 7 siete de diciembre de 2001 dos mil uno, sobre la aportación de 924-52-86 hectáreas de tierras de uso común a la sociedad mercantil denominada “El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.”, a que se hace referencia en el resultando IV del presente documento.
11. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 8 ocho de febrero de 2002 dos mil dos, relativa a la elección de los integrantes del Comisariado Ejidal y Consejo de Vigilancia del núcleo agrario en comento, acorde con lo previsto en los dispositivos 23 fracción II, 24 a 27 y 30 de la Ley Agraria, inscrita el 9 nueve de mayo de 2002 dos mil dos, con la clave registral número 28RA00000483, en la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas.
12. Copia certificada del oficio número ST/506/2004 de fecha 12 doce de septiembre de 2002 dos mil dos, expedido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado, mediante el cual indica que el ejido cuenta con una superficie ejidal de 34-82-71 hectáreas, de las cuales 9-93-58 hectáreas corresponden a área parcelada y 24-80-13 hectáreas a infraestructura ejidal.
13. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios del 25 veinticinco de julio de 2003 dos mil tres, celebrada en términos de los artículos 23 fracción XV, 24 a 27 y 30 de la Ley Agraria, con motivo de la solicitud del dictamen de terminación del régimen ejidal a la Procuraduría Agraria.
14. Copia certificada del oficio con referencia número CVIC-674/03, de fecha 18 dieciocho de noviembre de 2003 dos mil tres, de la Representación Regional Noreste del Fideicomiso Fondo

Nacional de Fomento Ejidal, en el que con relación a la existencia de recursos económicos en el fondo común del ejido, informa que éste ha sido finiquitado como cuentahabiente.

15. Copia certificada del oficio número CYP037545 de fecha 27 veintisiete de noviembre de 2003 dos mil tres, a través del cual el Secretario Particular del Gobernador de Tamaulipas, solicita al Presidente Municipal de Nuevo Laredo, expida una constancia a favor del núcleo, sobre la posible afectación por el Plan de Desarrollo Urbano Municipal.
16. Copia certificada del oficio número SGPA/03-3834/03 de fecha 12 doce de diciembre de 2003 dos mil tres, emitido por la Delegación Federal de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, señalando que de acuerdo al inventario forestal, no existen bosques ni selvas tropicales en el ejido en comento.
17. Copia certificada del oficio número 377/2004 de fecha 9 nueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, emitido por el Presidente Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, en el que expresa que no existe interés en adquirir las superficies ejidales.
18. Copia certificada del oficio número 001890 de fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual indica que no existe acto jurídico inscrito que involucre derechos ejidales del núcleo agrario.
19. Copia certificada del oficio número 001591 de fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el cual indica que consultado el Sistema Informático del Registro Agrario Nacional no se encontró inscrito o registrado gravamen alguno con relación al ejido en comento.
20. Copia certificada del oficio de la Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro, a través del cual informa la inexistencia de alguna acción expropiatoria en trámite.
21. Copia certificada del acta de asamblea general de accionistas de la sociedad "El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.", de fecha 14 catorce de abril de 2004 dos mil cuatro, debidamente protocolizada por escritura pública número 142, de la Notaría Pública 286, en Nuevo Laredo, Tamaulipas, e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, en la sección primera, con número 2552, del legajo 1-052, de fecha 21 veintiuno de mayo de 2004 dos mil cuatro.
22. Copia certificada del oficio número 0017552004 de fecha 29 veintinueve de abril de 2004 dos mil cuatro, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional, a través del cual expide el padrón de ejidatarios, compuesto por las personas siguientes:
 

<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Acosta Moreno Genaro</li> <li>3. Benavides García Joel</li> <li>5. Fernández Martínez Carlos Alberto</li> <li>7. Garza López Elvia</li> <li>9. López Robles Alejandro</li> <li>11. Meza Salomón Anselmo</li> <li>13. Mounetou Pérez José Andrés</li> <li>15. Ramírez Ramírez Leonor</li> <li>17. Vaquera Gallardo César Noé</li> <li>19. Villarreal Medina Paz</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>2. Andrade Beas Moisés</li> <li>4. Cantú Cantú Guadalupe</li> <li>6. Fernández Martínez Luis Eduardo</li> <li>8. González Valverde José Tiburcio</li> <li>10. Madrigal Cortez Juan Arnoldo</li> <li>12. Mounetou Pérez Ignacio</li> <li>14. Mounetou Pérez Juan Eduardo</li> <li>16. Sanmiguel Ramos Tomás René</li> <li>18. Villarreal Domínguez Eloy</li> </ol>
---	--
23. Copia certificada del oficio número 294/2004 de fecha 4 cuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas, señalando que no se encontró ningún gravamen inscrito a cargo del ejido.
24. Copias certificadas de los oficios números 502/2004 y 615/2004 de fechas 6 seis y 25 veinticinco de mayo de 2004 dos mil cuatro, respectivamente, mediante los cuales el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veinte, con sede en Monterrey, Nuevo León, informa que con relación al ejido en comento, únicamente se encuentran registrados dos procedimientos relativos a una jurisdicción voluntaria y a un juicio sucesorio señalados con los números 336/01 y 358/01, mismos que están archivados como asuntos totalmente concluidos.
25. Copia certificada del acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 16 dieciséis de julio de 2004 dos mil cuatro, a través de la cual se aprobó el Reglamento Interno del ejido "El Francés y

- Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, inscrito en la Delegación del Registro Agrario Nacional de esa entidad federativa, con clave registral número 28RA00000483, el 28 veintiocho de julio de 2004 dos mil cuatro.
26. Escrito de fecha 9 nueve de octubre de 2004 dos mil cuatro, suscrito por los ciudadanos Guadalupe Cantú Cantú, Carlos Alberto Fernández Martínez y Joel Benavides García, en su calidad de integrantes del Comisariado Ejidal del poblado que nos ocupa, mediante el cual informan sobre la situación en que se encuentra la infraestructura del ejido.
  27. Proyecto de liquidación de la superficie remanente del ejido en cita, presentado por los integrantes del Comisariado Ejidal del poblado en comento, de fecha 9 nueve de octubre de 2004 dos mil cuatro.
  28. Acta de inspección ocular realizada a la parcela escolar el 9 nueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro, por la Lic. Silvia Estrada Leal, notario público en funciones por licencia concedida al titular de la Notaría Pública 286, en Nuevo Laredo, Tamaulipas.
  29. Copia certificada del oficio número 002904 de fecha 4 cuatro de mayo de 2005 dos mil cinco, de la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el que indica los datos de inscripción del acta de asamblea de adopción de dominio pleno del ejido.
  30. Oficio número 003519, de fecha 31 treinta y uno de mayo de 2005 dos mil cinco, emitido por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas, en el que comunica que la superficie parcelada que se ha incorporado al dominio pleno es de 220-57-51 hectáreas.
- VI. Por oficio número 728-11-000209, de fecha 10 diez de enero de 2005 dos mil cinco, la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado de Tamaulipas, remitió el expediente en que se actúa a la Dirección General de Organización Agraria, para el trámite subsecuente. Recibida la documentación que nos ocupa y de conformidad con el punto 2 del apartado de investigación, del Manual que establece el Procedimiento para la Emisión del Dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos, la Dirección General de Organización Agraria, se abocó al estudio y análisis, solicitando para mayor abundamiento el criterio jurídico de la Dirección General Jurídica y de Representación Agraria, sobre el destino de la parcela escolar, respuesta proporcionada mediante oficio número DGRA/SJ/979/2005, de fecha 13 trece de mayo de 2005 dos mil cinco (fojas 0193 a 0194).
- VII. Finalmente, analizada la documentación que integra el expediente materia de estudio, la Dirección General de Organización Agraria con fecha 2 dos de junio de 2005 dos mil cinco, dictó el acuerdo de expediente integrado, habiéndose substanciado debidamente el procedimiento, con fundamento en los artículos 23 fracción XII de la Ley Agraria, 11 fracción XII, 13 fracción X, 22 fracción VIII, 76 a 81 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, así como el Manual referido en el párrafo anterior, se ordenó traer los autos para emitir el presente Dictamen, y

#### CONSIDERANDO

- I. Que la Procuraduría Agraria, es competente para conocer, substanciar y emitir dictamen sobre la terminación del régimen ejidal en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23 fracción XII de la Ley Agraria; 11 fracción XII, y 76 a 81 de su Reglamento Interior, y el “Manual que establece el Procedimiento para la Emisión del Dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria”, emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos.
- II. Que el núcleo agrario denominado “El Francés y Buenos Aires”, Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acreditó fehacientemente su personalidad jurídica y patrimonio propio, con las documentales públicas consistentes en las copias certificadas relativas a la Resolución Presidencial de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 trece de octubre del mismo año, que concedió por concepto de dotación de tierras una superficie de 1,208-00-00 hectáreas, beneficiando a 25 individuos capacitados más la parcela escolar, ejecutándose en sus términos mediante acta de posesión y deslinde del 15 quince de noviembre de 1937 mil novecientos treinta y siete, acorde a lo dispuesto en la fracción VII, del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el numeral 9 de la Ley Agraria. Al respecto, acorde con lo indicado en el resultando II del presente Dictamen, como resultado de la asamblea de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada el 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, se obtuvo un padrón de ejidatarios conformado por 19 personas con derechos reconocidos (fojas 0019 a 0034).

- III. Que los ciudadanos Guadalupe Cantú Cantú, Carlos Alberto Fernández Martínez y Joel Benavides García, acreditaron legalmente la representación del núcleo agrario en su calidad de Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, del Comisariado Ejidal del poblado "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, con el acta de asamblea general de ejidatarios de fecha 8 de febrero de 2002 dos mil dos, de conformidad con los artículos 27, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9, 32 y 33 de la Ley Agraria; y en cumplimiento al acuerdo de asamblea de fecha 25 de julio de 2003 dos mil tres, con escrito del 9 de diciembre de dos mil cuatro, gestionaron el presente Dictamen sobre la terminación del régimen ejidal (fojas 0037 a 0047 y 0005 a 0018).
- IV. Que del estudio a las documentales relacionadas en los resultandos V, VI y VII del presente Dictamen, se llega a la determinación y certeza de lo siguiente:

1. Que es voluntad de los 19 ejidatarios que conforman la totalidad del núcleo agrario "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, ya no permanecer como la persona moral ejido, según lo acordado en la asamblea de fecha 25 de julio del 2003 dos mil tres, materializando la solicitud del presente dictamen de terminación del régimen ejidal por escrito de fecha 9 de diciembre de 2004 dos mil cuatro, en cumplimiento a lo dispuesto por los numerales 76 y 77 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria (fojas 0005 a 0012).
2. Que como resultado de la asamblea de ejidatarios de delimitación, destino y asignación de tierras celebrada el 29 de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, al núcleo agrario "El Francés y Buenos Aires" Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, se le certificó una superficie de 1,179-93-08 hectáreas, las cuales como se indicó en el resultando II del presente dictamen, quedaron destinadas 924-52-86 hectáreas a tierras de uso común, 230-51-09 hectáreas a tierras parceladas y 24-89-13 hectáreas a infraestructura. Al respecto, en cuanto al área de uso común, acorde con lo expresado en el resultando III del presente Dictamen, la totalidad de éstas, es decir, las 924-52-86 hectáreas fueron aportadas por el núcleo agrario a la sociedad mercantil denominada "El Francés y Buenos Aires, S.A. de C.V.", conforme lo acordado en asamblea de fecha 23 de noviembre de 2001 dos mil uno, que fue inscrita en el Registro Agrario Nacional el 5 de julio de 2002 dos mil dos, bajo el folio de Tierras Matriz número 28TM00000243. Por lo que se refiere a las 230-51-09 hectáreas destinadas al área parcelada, mediante asamblea de fecha 16 de agosto de 1995 mil novecientos noventa y cinco, se autorizó a los 19 ejidatarios a adoptar el dominio pleno sobre sus parcelas, habiéndose incorporado a la fecha una superficie de 220-57-51 hectáreas al dominio pleno, quedando únicamente 9-93-58 hectáreas que corresponden a la parcela escolar, conformada por dos fracciones, una de 7-37-98 hectáreas y 2-55-60 hectáreas, respectivamente, acorde con lo informado por la Delegación Estatal del Registro Agrario Nacional, por oficio número 03519 de fecha 31 de mayo de 2005 dos mil cinco, visible a foja 0208.

En tales circunstancias, al ejido únicamente le resta una superficie de 9-93-58 hectáreas que corresponden a la parcela escolar y las 24-89-13 hectáreas destinadas a infraestructura, lo cual se corrobora con el oficio número ST/506/02 de fecha 12 de septiembre de 2002 dos mil dos, del Registro Agrario Nacional visible a foja 0081; superficie que sumada da un total de 34-82-71 hectáreas, las cuales se encuentran sujetas al régimen ejidal y, por tanto, es la superficie sobre la que versa el presente Dictamen.

- V. Ahora bien, en lo que se refiere a las 9-93-58 hectáreas asignadas a la parcela escolar, conformada por dos fracciones, una de 7-37-98 hectáreas y 2-55-60 hectáreas, al respecto, debe establecerse que atento al contenido del artículo 60 del Reglamento Interno del ejido aprobado por asamblea general de ejidatarios celebrada el 16 de julio de 2004 dos mil cuatro, e inscrito en la Delegación del Registro Agrario Nacional de esa entidad federativa el 28 de julio siguiente, con clave registral número 28RA00000483, visible a fojas 0090 a 0105, determina que la parcela escolar "no se destina a ninguna actividad de investigación, enseñanza o divulgación de prácticas agropecuarias y forestales", circunstancia que se corrobora con el escrito de fecha 9 de diciembre de 2004 dos mil cuatro, suscrito por el comisariado ejidal del poblado en comento, y substancialmente con el acta circunstanciada practicada con motivo del desahogo de la inspección ocular que obra a fojas 0083 a 0087 del sumario en que se actúa, realizada por la Lic. Silvia Estrada Leal, en funciones por licencia del titular de la Notaría Pública 286 en Nuevo Laredo, Tamaulipas, de la que se desprende que los citados terrenos que conforman el área destinada para la parcela escolar, se encuentran enmontados de huizache, retama y mezquite, que nunca ha existido edificación, cercas o construcción alguna para

albergar una escuela, que desde la creación de esta parcela a través de la Resolución Presidencial de Dotación de tierras al poblado de fecha 21 veintiuno de julio de 1937 mil novecientos treinta y siete, no ha cumplido su objetivo; así las cosas, tomando en consideración que de acuerdo a la orografía los terrenos que comprende la parcela escolar no es apta para el aprovechamiento agrícola, y que en el proyecto de liquidación presentado por el propio núcleo agrario establecen que su pretensión es asignar en pleno dominio la superficie en copropiedad en partes iguales a los 19 ejidatarios que conforman el ejido, se ve factible que debido a la cercanía de estas tierras al crecimiento urbano de la zona, los ejidatarios, si así lo deciden prevean su urbanización o bien la aporten a la sociedad inmobiliaria constituida por ellos mismos; por todo ello, al ser evidente que la parcela escolar no atiende lo previsto en el artículo 70 de la Ley Agraria en el sentido de que en ella se realicen actividades de investigación, enseñanza o divulgación de prácticas agrícolas, a criterio de esta Institución y en apego irrestricto a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Agraria y en el punto "3. Diagnóstico" del "Manual que establece el Procedimiento para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria" emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos, se llega a la determinación de que es viable que la superficie asignada a la parcela escolar sea asignada en pleno dominio y en partes iguales a los 19 ejidatarios que conforman el núcleo (fojas 0083 a 0087 y 0090 a 0105).

- VI.** Por otra parte, respecto a la superficie de 24-89-13 hectáreas que fue destinada al área de infraestructura, de acuerdo al plano general e interno del ejido visible a foja 0082, se advierte que son espacios que se ubican como brechas entre las parcelas de diversas dimensiones de ancho; esta área, de acuerdo a los documentos expresados en el párrafo anterior, que en obvio de repetición se dan por reproducidos como si estuvieran insertos a la letra, se encuentra en desuso, enmontadas y en destrucción; que en esta superficie existen montículos o bordos de tierra por donde se canalizaba el agua rústicamente (sin tubería) para regar las parcelas, de las cuales ya no es necesario su uso, debido a que los terrenos no son susceptibles para la explotación agropecuaria, que constituya una condición para la permanencia del ejido; lo anterior, se refuerza con lo que dispone el Reglamento Interno del ejido que en su artículo 62, señala: "El ejido cuenta con una superficie de 24-89-13.00 hectáreas consideradas como infraestructura conformadas por regaderas y brechas interparcelarias las cuales, se ubican en el plano interno que elaboró el INEGI dentro del programa PROCEDE, mismas que actualmente no cumplen con las funciones para las que originalmente fueron creadas, dado que las parcelas ya no se cultivan siendo innecesario el uso de canales de riego o cualquier infraestructura hidráulica, así como de brechas parcelarias que ya no son de utilidad práctica por haber adoptado el dominio pleno sobre las parcelas individuales siendo por éstas por donde transitamos", y también el artículo 63, establece que: "La asamblea para concluir con la terminación del régimen ejidal podrá determinar el destino que le dará a la infraestructura del ejido, para lo cual, realizará las acciones legales necesarias ante el Gobierno Federal, Estatal y Municipal, con la finalidad de desincorporarlas del régimen ejidal". En base a lo anterior, es viable que se dé por terminado el régimen ejidal en la inteligencia de que la superficie de referencia sea asignada en partes iguales y en pleno dominio a los 19 ejidatarios, atento a lo previsto en el artículo 29 de la Ley Agraria y el "Manual que establece el Procedimiento para la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria" emitido por el Procurador Agrario y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de noviembre de 2002 dos mil dos (fojas 0082, 0083 y 0090 a 0102).
- VII.** Por otra parte, atento a las documentales consistentes en los oficios números 001890 y 001591 de fecha 12 doce de abril de 2004 dos mil cuatro, expedidos por la Delegación del Registro Agrario Nacional en el Estado de Tamaulipas; el oficio número 294/2004 de fecha 4 cuatro de mayo de 2004 dos mil cuatro, remitido por la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Tamaulipas; el oficio girado por la Representación Regional Noreste de la Secretaría de la Reforma Agraria, de fecha 13 trece de abril de 2004 dos mil cuatro y, los oficios número 502/2004 y 615/2004 de fechas 6 seis y 25 veinticinco de mayo de 2004 dos mil cuatro, que remite el Tribunal Unitario Agrario del Distrito número Veinte, con sede en Monterrey, Nuevo León, queda de manifiesto la seguridad y certeza que sobre la superficie de 34-82-71 hectáreas que le restan al núcleo agrario, no se encuentra inscrito en el Registro Agrario Nacional, algún acto jurídico que involucre derechos ejidales; que se encuentra libre de gravamen tanto en el Registro mencionado, como en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; y no existe procedimiento expropiatorio en trámite ante la Secretaría de la Reforma Agraria, ni algún procedimiento instaurado ante el Tribunal Unitario Agrario que involucre derechos individuales o colectivos (fojas 0106 a 0111).

- VIII.** Por cuanto hace a los recursos de fondos comunes a favor del núcleo agrario, se tiene que por oficio número CVIC-674/03, la Representación Regional Noreste del Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal, informó que el ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, ha sido finiquitado como cuentahabiente de este Fideicomiso, lo que permite determinar que no existe remanente de recursos económicos que tenga por recibir el ejido como persona moral, ni de los ejidatarios en lo individual (fojas 0114 a 0121).
- IX.** Así también, quedó debidamente acreditado acorde con lo expresado por parte del H. Ayuntamiento Municipal de Nuevo Laredo, Tamaulipas, por oficio número 377/2004 de fecha 9 nueve de marzo de 2004 dos mil cuatro, que ese R. Ayuntamiento Constitucional no está interesado en adquirir la superficie de 34-82-71 hectáreas, que corresponde a la parcela escolar de 9-93-58 hectáreas conformada por dos fracciones, una de 7-37-98 hectáreas y 2-55-60 hectáreas, respectivamente y, las 24-80-13.00 hectáreas consideradas como infraestructura, canales de riego y brechas interparcelarias, todas ellas dentro del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, conforme lo previsto en los numerales 89 de la Ley Agraria y 47 de la Ley General de Asentamientos Humanos (foja 0113).
- X.** Por oficio número SGPA/03-3834/032132 de fecha 12 doce de diciembre de 2003 dos mil tres, la Delegación de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, informó que "1. De acuerdo al contenido en el Inventario Forestal para el Estado de Tamaulipas, en la región donde se localiza el ejido de referencia, no existen bosques ni selvas tropicales.", y "2. En los archivos que obran en esta Delegación Federal, no se encontraron antecedentes de ningún documento que autorice o conceda permisos de aprovechamiento forestales o cambios de uso de suelo a favor del predio citado." Lo anterior, permite determinar que el ejido al no contar con superficies de bosques o selvas que deban pasar a propiedad de la Nación conforme lo indica el artículo 29 de la Ley Agraria, no tiene algún impedimento jurídico para decidir sobre la terminación de su régimen (foja 0124).
- XI.** En cuanto al proyecto de liquidación presentado por el núcleo agrario de fecha 9 nueve de diciembre de 2004 dos mil cuatro, en el que indica "que la infraestructura anteriormente señalada, es pertinente mencionar que en su totalidad no cumplen con las funciones para las que originalmente fueron creadas dado que, las parcelas ya no se cultivan desde hace 25 años aproximadamente siendo innecesario el uso de regaderas o cualquier infraestructura hidráulica, de igual forma, la necesidad de comunicar las parcelas por líneas establecidas por (brechas parcelarias) no son de utilidad práctica puesto que transitamos a plena libertad por nuestras parcelas sin afectar otros derechos o propiedades", también refiere que "Estas parcelas cuyo destino específico fue la de parcela escolar, no son cultivadas desde hace aproximadamente 25 años estando actualmente enmontadas al igual que el resto de las parcelas que componen el núcleo ni tampoco están asignadas formalmente para beneficio de escuela alguna", y concluyen que "la superficie de infraestructura se pretende asignarla en copropiedad para todos los ejidatarios en partes iguales" y por lo que se refiere a la parcela escolar "se asigne en copropiedad en partes iguales a todos los ejidatarios que integramos el núcleo". Al respecto, acorde con el contenido del acta de asamblea de delimitación, destino y asignación de tierras del ejido, celebrada el 29 veintinueve de abril de 1994 mil novecientos noventa y cuatro, la asignación de derechos sobre tierras de uso común fue de 5.26% a cada ejidatario; en este sentido, es claro que el núcleo agrario que nos ocupa, al expresar la forma en que plantea repartirse las tierras remanentes, atiende lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley Agraria, respecto a que en caso de liquidación, las tierras ejidales sean asignadas a los ejidatarios conforme a los derechos que les correspondan, es decir, que respecto a la superficie de 34-82-71 hectáreas restantes del ejido, de acuerdo a la información será asignada en copropiedad en partes iguales entre todos los ejidatarios, así también, es factible la liquidación, de acuerdo a lo expresado en los considerandos V, VI, VII, VIII y X del presente Dictamen (fojas 0122 y 0123).
- XII.** De lo anteriormente expuesto y fundado, tomando en consideración que de acuerdo a los artículos 9o. y 12 de la Ley Agraria la persona moral ejido se integra por ejidatarios y las tierras que les fueron dotadas o de las que hubieren adquirido por cualquier otro título y que el origen de esta figura jurídica fue la integración voluntaria de campesinos que solicitaban tierras para hacer su vida en común; sin embargo, en el caso específico del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Tamaulipas, expresó categóricamente su voluntad de no continuar como persona moral ejido y las tierras que le restan en la fecha en que se actúa, no es suficiente ni geográficamente se encuentra apta para mantener la vida en común de sus integrantes, por lo que se concluye que no concurren las condiciones necesarias para su permanencia, ni existe imposibilidad jurídica para que, si el núcleo agrario lo decide, pueda dar por concluido su régimen.

Con base en los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho expresados, de conformidad con el artículo 11 fracción XII del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO.-** Es procedente la terminación del régimen ejidal por que no existen las condiciones para la permanencia del ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas, acorde con los razonamientos jurídicos y fundamentos de derecho vertidos en los considerandos del presente Dictamen.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente el contenido del presente Dictamen al Comisariado Ejidal del núcleo agrario "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 80 del Reglamento Interior de la Procuraduría Agraria, publíquese el presente Dictamen en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la localidad donde se ubica el ejido "El Francés y Buenos Aires", Municipio Nuevo Laredo, Estado de Tamaulipas.

**CUARTO.-** De conformidad con el artículo 23 fracción XII de la Ley Agraria, el ejido deberá someter a consideración de la asamblea general de ejidatarios, el sentido del presente Dictamen que determina que ya no existen las condiciones para su permanencia, en la inteligencia que de acordar la terminación del régimen ejidal, se deberá proceder a la liquidación de los remanentes del ejido en los términos propuestos, asignando las tierras en pleno dominio a los ejidatarios en copropiedad, acorde con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Agraria, precisando que el acuerdo de la asamblea mencionada, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el periódico de mayor circulación en la entidad, e inscribirse el acta de asamblea en el Registro Agrario Nacional y en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Tamaulipas, conforme lo dispone el numeral aludido.

Atentamente

El presente Dictamen se expide en la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de julio de dos mil cinco.- El Procurador Agrario, **Isaías Rivera Rodríguez**.- Rúbrica.

**(R.- 216704)**